

## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 28/2024

## LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES No. LC-ASA-03/2024

## "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA"

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos once mil doscientos veintiuno - ciento doce - nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Certificación del PUNTO SEIS del Acta Número TRECE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada a las catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se acordó: en su numeral dos designar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda suscribir los respectivos contratos resultantes de la adjudicación de la Licitación Competitiva de Bienes LC-ASA-03/2024, así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera, durante la ejecución contractual, incluyendo cualquier tipo de modificación y/o prórroga que fuere



necesario realizar en la etapa de ejecución de dicho contrato. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultado para celebrar contratos como el presente, en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"; y por otra parte el señor CARLOS BALMORE VÁSQUEZ CARRILLO,

actuando en mi calidad

de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ABJ INVERSORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.", o simplemente "ABJ, S.A. DE C.V." sociedad del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

calidad que se acredita

con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ABJ INVERSORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.", o simplemente "ABJ, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciséis horas del día cinco de febrero de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Carla Margarita Ferrufino Martínez; en el que consta que su denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la de importación, internación, exportación, compraventa, distribución, suministro e instalación de equipos de audio, video, redes, alarmas y control, entre otras; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Administrador Único en su caso la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número Once, del Libro Tres Mil Cincuenta y Siete del folio sesenta y siete al folio ochenta y seis, del Registro de Sociedades, el doce de febrero de dos mil trece; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V., en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Ocho, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veinte, se encuentra el punto único en el cual se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor Carlos Balmore Vásquez Carrillo, para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número Sesenta y Dos, del Libro Cuatro Mil Ciento Noventa y Cuatro, del folio doscientos cuarenta y nueve al folio doscientos cincuenta del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte; y por tanto, estoy facultado para otorgar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo derivado del proceso de



LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES No. LC-ASA-03/2024, denominada "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA". El presente contrato de Precio Fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la adquisición e instalación de equipo informático para las oficinas administrativas de la Autoridad Salvadoreña del Agua y así poder contar con la infraestructura tecnológica adecuada y necesaria para el desarrollo de las labores diarias de todos los colaboradores. CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: Los bienes deberán ser entregados en las instalaciones de la ASA ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre "E" Nivel 8, sobre la 65 avenida Sur y pasaje 1, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y serán recibidos por el Administrador de Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y a las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES: La Contratista entregará los bienes descritos en la presente Cláusula de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, la oferta técnica presentada por la Contratista y aceptada por la ASA, según el siguiente detalle:

| ITEM | CANTIDAD                             | BIEN REQUERIDO  |  |  |
|------|--------------------------------------|---|--|--|
| 4    | 1                                    | Sistema de control de acceso<br>Bienes e instalación de conformidad a detalle de especificaciones técnicas ofertadas. |  |  |
| 6    | 6 1 Marca: XTECH Modelo: RKCONS1708K |   |  |  |

CLÁUSULA IV. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO DEL CONTRATO: LA ASA pagará a la contratista por los bienes descritos en la cláusula III del presente Contrato, la cantidad de OCHO MIL CIENTO ONCE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,111.58) que incluye IVA, que se desglosa de la manera siguiente:

| ITEM       | CANTIDAD     | BIEN REQUERIDO               | PRECIO UNITARIO<br>(IVA INCLUIDO) | MONTO TOTAL<br>(IVA INCLUIDO) |
|------------|--------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 4          | 1            | Sistema de control de acceso | US\$6,243.68                      | US\$6,243.68                  |
| 6          | 1            | KVM para bastidor            | US\$1,867.90                      | US\$1,867.90                  |
| MONTO TOTA | US\$8,111.58 |                              |                                   |                               |

y B) FORMA DE PAGO: La ASA cancelará a la Contratista mediante un único pago en un lapso de treinta (30) días, contra entrega y aprobación por el Administrador de Contrato de las actas de recepción. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en



las oficinas administrativas ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre "E" Nivel 1, sobre la 65 avenida sur y pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, unidad presupuestaria 01, línea de trabajo 02. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de entrega de los bienes del presente contrato será por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato. CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el ingeniero Nelson Armando Mena Ruiz, Coordinador de la Dirección de Innovación, Investigación y Tecnología de la ASA; lo anterior conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 34/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad los trabajos ejecutados, CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. CLÁUSULA IX. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. CLÁUSULA X. GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, a la recepción de la Orden de Inicio, una



Garantía de Cumplimiento de Contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, en caso de incumplimiento de contrato la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando "La Contratista" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando "La Contratista" no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; y d) cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción definitiva de los bienes, una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, con una vigencia de DOCE (12) meses a partir de la entrega total de los bienes, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total de la contratación. CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO: La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de las partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Titulo X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución,



todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 literal b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de las Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios o Consultorías No. 44/2024, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro; b) Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva; c) Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad ABJ INVERSORES, S.A. DE C.V.; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; e) La Garantía de Cumplimiento Contractual y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS: Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN: La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que, para la ejecución del objeto del

18 3 3 3 3 4



presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por "práctica fraudulenta" cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por "práctica corrupta", para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento. la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ASA en: Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 avenida Sur y pasaje 1, colonia Escalón, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. La **CONTRATISTA** 

## CLÁUSULA XXII. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente

contrato tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Ing. Jórge Antonio Castaneda Cerón Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua Contratante

Carlos Balmore Vásquez Carrillo Administrador Único Propietario ABJ Inversores, S.A. de C.V. Contratista